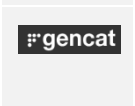


ÍNDICE

Boletines Oficiales

Catalunya

19/09/2026

	ZONA DE MERCAT RESIDENCIAL TENSAT. Resolució TER/3739/2026 , de 16 d'octubre, per la qual es prorroga en 118 municipis la vigència de la zona de mercat residencial tensat declarada mitjançant la Resolució TER/800/2024, de 13 de març, per la qual es modifica la Resolució TER/2940/2023, d'11 d'agost, per la qual es declaren zona de mercat residencial tensionat diversos municipis, d'acord amb la Llei estatal 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge	pág. 3
	ZONA DE MERCAT RESIDENCIAL TENSAT. Resolució TER/3740/2026 , de 16 d'octubre, per la qual es declaren zona de mercat residencial tensat 53 municipis de Catalunya, d'acord amb la Llei estatal 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge	pág. 4

Actualidad de la Diputación Permanente

	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIDAS ANTICRISIS. La Diputación Permanente convalida el real decreto-ley que adopta y prorroga medidas frente a la crisis en Oriente Medio.	pág. 5
---	--	------------------------

Consulta de la DGT

	ADQUISICIÓN ORIGINARIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ITPYAJD. USUCAPIÓN. La adquisición de un inmueble por usucapión declarada mediante sentencia judicial firme no está sujeta a TPO ni a AJD. <i>La usucapión constituye un modo originario de adquirir la propiedad, sin transmisión patrimonial sujeta a TPO, y su reconocimiento mediante sentencia judicial firme excluye la sujeción a AJD por ausencia de documento notarial.</i>	pág. 8
---	--	------------------------

Sentencias en las que el TS reitera doctrina

	PENSIONES POR ALIMENTOS IRPF. MÍNIMO POR DESCENDIENTE. El TS confirma en 5 sentencias que el mínimo por descendiente es compatible con el régimen fiscal de las pensiones alimenticias en los supuestos de custodia compartida. <i>El Alto Tribunal establece que los progenitores con custodia compartida que satisfagan pensiones alimenticias a sus hijos por decisión judicial pueden aplicar, en el mismo ejercicio del IRPF, tanto el mínimo por descendientes como las especialidades fiscales previstas para las anualidades por alimentos. Esta doctrina, contraria al criterio mantenido por la AEAT y el TEAC, ha sido reiterada en cinco sentencias, todas ellas con un voto particular discrepante de dos magistrados.</i>	pág. 9
---	---	------------------------

Sentencia del TJUE



APLICACIÓN

CLÁUSULA ANTIABUSO DE LA DIRECTIVA FILIAL-MATRIZ. El TJUE permite denegar la exención de retención sobre dividendos cuando forman parte de una cadena de operaciones abusivas, aunque la sociedad matriz desarrolle una actividad económica real. *El Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece que la aplicación de la cláusula antiabuso de la Directiva matriz-filial exige analizar globalmente todas las operaciones realizadas dentro del grupo. La existencia de una sociedad matriz con actividad económica real no excluye el abuso, que puede apreciarse atendiendo a operaciones realizadas en otros Estados miembros, incluso durante un período prolongado. Tampoco es necesario que la filial que distribuye los dividendos conozca la estructura abusiva, siempre que se acredite el elemento subjetivo respecto de alguno de los participantes indicados por el Tribunal.*

[pág. 10](#)

Actualidad Consejo de la UE



ACTUALIZACIÓN LISTA

TERRITORIOS NO COOPERANTES. El Consejo actualiza la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. *El Consejo ha retirado hoy a **Panamá y Vietnam** de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.*

[pág. 12](#)

Boletines Oficiales

Catalunya

19/09/2026



ZONA DE MERCAT RESIDENCIAL TENSAT

Resolució TER/3739/2026, de 16 d'octubre, per la qual es prorroga en 118 municipis la vigència de la zona de mercat residencial tensat declarada mitjançant la Resolució TER/800/2024, de 13 de març, per la qual es modifica la Resolució TER/2940/2023, d'11 d'agost, per la qual es declaren zona de mercat residencial tensionat diversos municipis, d'acord amb la Llei estatal 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge

1. Es prorroga la vigència de la declaració de zona de mercat residencial tensat acordada mitjançant la Resolució TER/800/2024, de 13 de març, en els municipis que es relacionen a continuació:

Abrera, Alella, Amposta, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Badia del Vallès, Balaguer, Barberà del Vallès, Barcelona, la Bisbal d'Empordà, Blanes, Cabriels, Caldes de Montbui, Calella, Cambrils, Canet de Mar, la Canonja, Cardedeu, Castellar del Vallès, Castellbisbal, Castelldefels, Cerdanyola del Vallès, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Cubelles, Esparreguera, Esplugues de Llobregat, Falset, la Garriga, Gavà, Girona, l'Hospitalet de Llobregat, Igualada, la Llagosta, Llinars del Vallès, Lloret de Mar, Malgrat de Mar, Manlleu, Manresa, el Masnou, Matadepera, Mataró, Molins de Rei, Mollerussa, Montcada i Reixac, Montgat, Montornès del Vallès, Móra la Nova, Olesa de Montserrat, Olot, Palafrons, Palafrugell, Palamós, Palau-solità i Plegamans, Pineda de Mar, Polinyà, Porqueres, el Prat de Llobregat, Premià de Dalt, Premià de Mar, Puigcerdà, Ripoll, Ripollet, la Roca del Vallès, Roquetes, Rubí, Sabadell, Salou, Salt, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Boi de Llobregat, Sant Celoni, Sant Cugat del Vallès, Sant Esteve Sesrovires, Sant Feliu de Guíxols, Sant Feliu de Llobregat, Sant Fost de Campsentelles, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Pere de Ribes, Sant Pol de Mar, Sant Quirze del Vallès, Sant Sadurn d'Anoia, Sant Vicenç de Montalt, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Farners, Santa Coloma de Gramenet, Santa Perpètua de Mogoda, Santa Susanna, Sarrià de Ter, la Seu d'Urgell, Sitges, Solsona, Sort, Tarragona, Tàrraga, Teià, Terrassa, Tiana, Tona, Torelló, Torredembarra, Torrelles de Llobregat, Tremp, Vallirana, Valls, el Vendrell, Vic, Viladecans, Vilafranca del Penedès, Vilanova del Camí, Vilanova i la Geltrú, Vilassar de Dalt i Vilassar de Mar.

2. Es concreta els **municipis que formaven part de la zona de mercat residencial tensat declarada mitjançant la Resolució TER/800/2024, que ja no reuneixen les condicions** establertes a l'article 18.3 de la Llei 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge, per a formar part de la zona de mercat residencial tensat prorrogada, i que es relacionen a continuació:

Banyoles, Berga, Cabrera de Mar, Caldes d'Estrac, Calldetenes, Canovelles, Cervelló, Cervera, Figueres, les Franqueses del Vallès, Granollers, Guissona, Lleida, Mollet del Vallès, Montmeló, el Papiol, Parets del Vallès, Reus, Sant Climent de Llobregat, Sant Fruitós de Bages, Santa Margarida de Montbui i Tortosa.

3. Es manté la consideració de gran tenidor establerta en la Resolució TER/800/2024, segons la qual es considera com a gran tenidor, de conformitat amb l'article 3.k) de la Llei 12/2023, també a la persona física o jurídica que sigui titular de cinc o més immobles urbans d'ús residencial ubicats dins la zona de mercat residencial tensat prorrogada.

4. Es manté l'aplicació del límit màxim del preu establerta en la Resolució TER/800/2024, segons la qual s'aplica, en el seu cas, el límit màxim del preu aplicable de conformitat amb el sistema d'índex de preus de referència corresponent en els termes de l'article 17.7 de la Llei 29/1994, de 24 de novembre, d'arrendaments urbans, als contractes de lloguer d'immobles ubicats en la zona de mercat residencial tensat prorrogada sobre els quals no hagués estat vigent cap contracte d'arrendament d'habitatge vigent en els darrers cinc anys.

[Consulta de l'índex de referència de preus de lloguer](#)

**ZONA DE MERCAT RESIDENCIAL TENSAT**

[Resolució TER/3740/2026, de 16 d'octubre](#), per la qual es declaren zona de mercat residencial tensat 53 municipis de Catalunya, d'acord amb la Llei estatal 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge

1. Es declara com a zona de mercat residencial tensat als efectes de la Llei 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge, els municipis que es relacionen a continuació:

Agramunt, Bàscara, Bellvei, Callús, Camarles, Campdevàrol, Capellades, Cardona, Castellbell i el Vilar, Constantí, Crespià, l'Espluga de Francolí, Figaró-Montmany, els Hostalets de Pierola, la Jonquera, Llagostera, Madremanya, Martorell, Masllorenç, Montferrer i Castellbò, el Montmell, Navarcles, Osor, Palau-sator, el Pla de Santa Maria, la Pobla de Mafumet, la Pobla de Segur, el Port de la Selva, Prats i Sansor, les Preses, Ribera d'Urgellet, Rosselló, Sallent, Salomó, Sant Andreu de la Barca, Sant Feliu de Pallerols, Sant Gregori, Sant Hilari Sacalm, Sant Iscle de Vallalta, Sant Joan de les Abadesses, Sant Joan les Fonts, Sant Martí de Centelles, Sant Vicenç de Castellet, Santa Eugènia de Berga, Santa Margarida i els Monjos, Torà, Tordera, Torrefarrera, Ullà, Vallfogona de Balaguer, Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Vilalba Sasserra i Vila-seca.

2. Es manté la consideració de gran tenidor establerta en la Resolució TER/800/2024, segons la qual es considera com a gran tenidor, de conformitat amb l'article 3.k) de la Llei 12/2023, també a la persona física o jurídica que sigui titular de cinc o més immobles urbans d'ús residencial ubicats dins la zona de mercat residencial tensat prorrogada.

3. Es manté l'aplicació del límit màxim del preu establerta en la Resolució TER/800/2024, segons la qual s'aplica, en el seu cas, el límit màxim del preu aplicable de conformitat amb el sistema d'índex de preus de referència corresponent en els termes de l'article 17.7 de la Llei 29/1994, de 24 de novembre, d'arrendaments urbans, als contractes de lloguer d'immobles ubicats en la zona de mercat residencial tensat prorrogada sobre els quals no hagués estat vigent cap contracte d'arrendament d'habitatge vigent en els darrers cinc anys.

Actualidad de la Diputación Permanente

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MEDIDAS ANTICRISIS. La Diputación Permanente convalida el real decreto-ley que adopta y prorroga medidas frente a la crisis en Oriente Medio.

Fecha: 16/10/2026

Fuente: web del Congreso

Enlace: [Nota](#)

La [Diputación Permanente](#) ha convalidado este viernes el [Real Decreto-ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio](#). La norma ha salido adelante por 62 votos a favor, 6 en contra y 1 abstenciones.

De acuerdo con la exposición de motivos, este real decreto-ley mantiene “de manera transitoria” algunas de las medidas del [Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio](#), “articulando su retirada progresiva conforme se consolide la estabilización de los mercados energéticos y disminuyan los riesgos asociados a la actual coyuntura geopolítica”.

Recuerda nuestro boletín del 30 de septiembre en el que publicamos las medidas:

Estatal

30/09/2026



MEDIDAS ANTICRISIS. [Real Decreto-ley 25/2026](#), de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

[Comparativo](#)

Medidas tributarias:

1. [Impuesto sobre Hidrocarburos: reducción temporal de tipos](#) — (artículos 13 a 15)

Se mantiene durante los meses de **octubre, noviembre y diciembre de 2026** una reducción de los tipos del Impuesto sobre Hidrocarburos aplicables a determinados productos energéticos.

En el caso de los productos de consumo más generalizado —**gasolinas sin plomo y gasóleo de automoción**—, la reducción respecto de los tipos existentes antes del Real Decreto-ley 7/2026 se articula de forma decreciente:

Periodo	Reducción prevista
Octubre 2026	20 céntimos/litro
Noviembre 2026	13 céntimos/litro
Diciembre 2026	6 céntimos/litro

La norma configura, por tanto, una **retirada progresiva de la rebaja fiscal**, pero incorpora un mecanismo de salvaguarda para mantener una reducción superior cuando la evolución de los precios resulte desfavorable.

En particular, si el **IPC de septiembre de 2026** de la gasolina o del gasóleo supera en más de un **15 %** el correspondiente al mismo mes de 2025, la reducción pasa a ser de **20 céntimos/litro en noviembre** y de **13 céntimos/litro en diciembre**. Si el IPC de **octubre de 2026** supera en más de un **15 %** el de octubre de 2025, la reducción correspondiente al producto afectado será de **20 céntimos/litro durante diciembre**.

También se establecen reducciones para otros productos, entre ellos el **gasóleo utilizado como combustible o en determinados motores, fuelóleo y queroseno para usos distintos de carburante**, pudiendo incrementarse las rebajas de noviembre y diciembre cuando se activen los correspondientes mecanismos de salvaguarda por evolución del IPC.

2. Devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por gasóleo profesional — (artículo 16)

Entre el **1 de octubre y el 31 de diciembre de 2026**, el tipo de devolución parcial correspondiente al **gasóleo de uso profesional**, regulado en el artículo 52 bis.6 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, queda fijado en **cero euros**.

Esta previsión debe ponerse en relación con las reducciones directas del tipo del Impuesto sobre Hidrocarburos y con las ayudas específicas al transporte contempladas en otros capítulos del real decreto-ley.

3. Gasóleo empleado en agricultura y ganadería — (artículo 17)

También se adapta la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al gasóleo efectivamente utilizado en **agricultura —incluida la horticultura—, ganadería y silvicultura**.

Las cuantías de devolución quedan establecidas de la siguiente forma:

- **Octubre:** 0 €/1.000 litros.
- **Noviembre:** 14,5 €/1.000 litros, con posibilidad de quedar en cero si se activa la mayor reducción del impuesto prevista por el mecanismo de salvaguarda.
- **Diciembre:** 41 €/1.000 litros, cuantía que puede reducirse a **14,5 €/1.000 litros o a cero**, dependiendo del tipo del Impuesto sobre Hidrocarburos finalmente aplicable como consecuencia de la evolución del IPC.

La finalidad es coordinar la devolución fiscal del sector agrario con la intensidad de la reducción general del Impuesto sobre Hidrocarburos, evitando una acumulación de ambos beneficios.

4. IVA reducido sobre determinados productos energéticos — (artículos 18 y 19)

Los artículos 18 y 19 establecen un **mecanismo de salvaguarda** que permite recuperar temporalmente el **tipo reducido del IVA del 10 %** durante noviembre y diciembre de 2026 si se produce un incremento significativo de los precios energéticos.

Para **noviembre de 2026**, si el IPC de la electricidad correspondiente a septiembre aumenta más de un **15 % interanual**, se aplicará el IVA del **10 %** a los suministros eléctricos destinados a:

- contratos cuya potencia contratada sea **igual o inferior a 10 kW**, y
- perceptores del **bono social** que tengan la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

Igualmente, si el IPC del **gas natural** de septiembre supera en más de un 15 % el de septiembre de 2025, se aplicará durante noviembre el IVA del **10 % al gas natural, briquetas y pellets de biomasa y madera para leña**.

El mismo esquema se reproduce para **diciembre**, tomando como referencia el IPC correspondiente a **octubre de 2026**. Por tanto, si electricidad o gas natural registran un incremento interanual superior al 15 %, se reactiva el IVA reducido del 10 % durante ese mes para los productos y consumidores indicados.

5. Impuesto Especial sobre la Electricidad — (artículos 20 y 21)

Se introduce igualmente un mecanismo de salvaguarda para recuperar temporalmente la reducción del **Impuesto Especial sobre la Electricidad**.

Si el IPC de la electricidad correspondiente a **septiembre de 2026** supera en más de un 15 % el del mismo mes de 2025, durante **noviembre** el tipo del impuesto será del **0,5 %**. Para diciembre, la activación de la medida queda vinculada a la evolución interanual del IPC de la electricidad correspondiente a **octubre**.

La aplicación del 0,5 % queda sujeta a los niveles mínimos de imposición:

0,5 €/MWh para electricidad destinada a usos industriales, determinadas embarcaciones atracadas en puerto y transporte ferroviario, y **1 €/MWh** para los restantes usos.

A estos efectos, se consideran también usos industriales los suministros efectuados en alta tensión o destinados a plantas e instalaciones industriales y determinados suministros en baja tensión destinados a **riegos agrícolas**

6. Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica — (artículo 22)

Con efectos desde el **1 de enero de 2028**, y dado que el tipo del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica será del **0 %**, se elimina para los contribuyentes la obligación de **presentar la autoliquidación y efectuar pagos fraccionados** correspondientes al impuesto.

Consulta

ADQUISICIÓN ORIGINARIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ITPYAJD. USUCAPIÓN. La adquisición de un inmueble por usucapión declarada mediante sentencia judicial firme no está sujeta a TPO ni a AJD.

La usucapión constituye un modo originario de adquirir la propiedad, sin transmisión patrimonial sujeta a TPO, y su reconocimiento mediante sentencia judicial firme excluye la sujeción a AJD por ausencia de documento notarial.

Fecha: 22/04/2026

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta DGT V0892-26 de 22/04/2026](#)

SÍNTESIS: La adquisición de un inmueble por prescripción adquisitiva (usucapión), **reconocida mediante sentencia judicial firme, no está sujeta a TPO**, al tratarse de una adquisición originaria del dominio y no de una transmisión patrimonial onerosa. **Tampoco está sujeta a AJD**, puesto que el título que reconoce la adquisición es una sentencia judicial y no un documento notarial, aunque resulte inscribible en el Registro de la Propiedad.

ANTECEDENTES

- La consultante ha obtenido una sentencia judicial firme que reconoce la adquisición del dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria (usucapión).
- Se plantea si dicha adquisición está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), en sus modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) y actos jurídicos documentados (AJD).

CONTESTACIÓN DE LA DGT

La DGT concluye que la adquisición de un inmueble por usucapión reconocida mediante sentencia judicial firme no está sujeta ni a TPO ni a AJD, por las siguientes razones:

1. No sujeción a TPO.

- La prescripción adquisitiva constituye un **modo originario de adquirir la propiedad**, conforme al artículo 609 del Código Civil.
- A diferencia de las adquisiciones derivativas, como la compraventa, en la usucapión no existe una transmisión del dominio de una persona a otra, sino una adquisición de la propiedad como consecuencia de la posesión continuada durante el plazo legalmente establecido.
- Los artículos 1.1.1.º y 7.1.A) del TRLITPAJD exigen, para que exista sujeción a TPO, una transmisión patrimonial de carácter oneroso.
- Por tanto, **al no existir transmisión, falta uno de los elementos esenciales del hecho imponible, quedando la adquisición fuera del ámbito de aplicación del impuesto.**

2. No sujeción a AJD.

- Los artículos 28 y 31 del TRLITPAJD establecen que la modalidad de AJD, documentos notariales, grava determinados actos formalizados mediante escritura, acta o testimonio notarial.
- En el supuesto analizado, **la adquisición del inmueble se reconoce mediante sentencia judicial firme, que constituye el título inscribible en el Registro de la Propiedad.**
- Por tanto, al no existir documento notarial, tampoco se produce el hecho imponible de AJD, aunque la sentencia permita inscribir la titularidad del inmueble.

Normativa aplicada

[Artículos 1, 2 y 7](#) del TRLITPAJD: delimitación del hecho imponible de TPO y calificación jurídica de los actos sujetos.

[Artículos 28 y 31](#) del TRLITPAJD: hecho imponible de AJD, documentos notariales.

[Artículos 609, 1930, 1940 y 1949](#) del Código Civil: modos de adquisición de la propiedad y regulación de la prescripción adquisitiva.

Criterio administrativo

La consulta V0892-26 reitera expresamente el criterio establecido en la consulta vinculante [V4053-15](#), de 16 de diciembre de 2015.

Sentencias en las que el TS reitera doctrina

PENSIONES POR ALIMENTOS

IRPF. MÍNIMO POR DESCENDIENTE. El TS confirma en 5 sentencias que el mínimo por descendiente es compatible con el régimen fiscal de las pensiones alimenticias en los supuestos de custodia compartida.

El Alto Tribunal establece que los progenitores con custodia compartida que satisfagan pensiones alimenticias a sus hijos por decisión judicial pueden aplicar, en el mismo ejercicio del IRPF, tanto el mínimo por descendientes como las especialidades fiscales previstas para las anualidades por alimentos. Esta doctrina, contraria al criterio mantenido por la AEAT y el TEAC, ha sido reiterada en cinco sentencias, todas ellas con un voto particular discrepante de dos magistrados.

Boletín del martes, 13 de octubre de 2026:

El Tribunal Supremo, fija doctrina, permitiendo compatibilizar el mínimo por descendientes y el régimen fiscal de las pensiones de alimentos en los supuestos de custodia compartida

Fecha: 23/09/2026 Fuente: web del Poder Judicial Enlace: [Sentencia del TS de 23/09/2026](#)

SÍNTESIS: El Supremo permite compatibilizar el mínimo por descendientes y las anualidades por alimentos en casos de custodia compartida.

El Tribunal Supremo establece que los progenitores con custodia compartida que satisfagan pensiones alimenticias a sus hijos por decisión judicial **pueden aplicar, en el mismo ejercicio del IRPF, tanto el mínimo por descendientes del artículo 58 de la LIRPF como el régimen fiscal especial de las anualidades por alimentos** previsto en los artículos 64 y 75. La Sala considera que ambos beneficios son compatibles en función de los períodos de convivencia efectiva con los hijos, sin que exista solapamiento entre ellos. Esta doctrina contradice el criterio mantenido por la AEAT y el TEAC, que consideraban incompatibles ambos regímenes tras la reforma de 2014. La sentencia cuenta con un voto particular discrepante de dos magistrados.

El Tribunal Supremo confirma en cuatro sentencias más la compatibilidad del mínimo por descendientes y las anualidades por alimentos en casos de custodia compartida.

Sentencia del TS de 06/10/2026 ([rec. 1750/2025](#))

Sentencia del TS de 06/10/2026 ([rec. 385/2025](#))

Sentencia del TS de 01/10/2026 ([rec. 101/2025](#))

Sentencia del TS de 30/09/2026 ([rec. 7881/2024](#))

Sentencia del TJUE

APLICACIÓN

CLÁUSULA ANTIABUSO DE LA DIRECTIVA FILIAL-MATRIZ. El TJUE permite denegar la exención de retención sobre dividendos cuando forman parte de una cadena de operaciones abusivas, aunque la sociedad matriz desarrolle una actividad económica real

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece que la aplicación de la cláusula antiabuso de la Directiva matriz-filial exige analizar globalmente todas las operaciones realizadas dentro del grupo. La existencia de una sociedad matriz con actividad económica real no excluye el abuso, que puede apreciarse atendiendo a operaciones realizadas en otros Estados miembros, incluso durante un período prolongado. Tampoco es necesario que la filial que distribuye los dividendos conozca la estructura abusiva, siempre que se acredite el elemento subjetivo respecto de alguno de los participantes indicados por el Tribunal.

Fecha: 15/10/2026

Fuente: web del TJUE

Enlace: [Sentencia TJUE de 15/10/2026 asunto C-203/25](#)

SÍNTESIS: El TJUE declara que puede denegarse la exención de retención sobre dividendos cuando estos forman parte de una cadena de operaciones artificiosas destinadas a obtener una ventaja fiscal indebida, aunque la sociedad matriz desarrolle una actividad económica real. Para apreciar el abuso deben examinarse globalmente todas las operaciones, incluidas las realizadas en otros Estados y durante períodos prolongados, sin que sea necesario que la filial que distribuye los dividendos conozca la estructura abusiva. No obstante, corresponde a la Administración acreditar la existencia del abuso, sin que puedan establecerse presunciones generales basadas únicamente en la coincidencia de importes o en las transferencias intragrupo.

ANTECEDENTES Y HECHOS

- La controversia tiene su origen en una comprobación tributaria practicada por la Administración fiscal de Lituania a NEO GROUP UAB (NEO), sociedad residente en dicho país y participada íntegramente por Retal Industries Limited (Retal), sociedad establecida en Chipre.
- Durante los ejercicios 2016 y 2017, NEO distribuyó a Retal dividendos por importe de 15 millones de euros, sin practicar retención en la fuente, al considerar aplicable la exención prevista en la legislación lituana que transpone la Directiva matriz-filial.
- Retal también recibió dividendos por importe de 13.485.032 euros de otra sociedad lituana del grupo, Retal Lithuania UAB, de la que igualmente poseía el 100 % del capital.
- En consecuencia, Retal percibió durante ambos ejercicios dividendos por un importe total de 28.485.032 euros.
- La actuación de la Administración tributaria
- Tras la correspondiente comprobación, la Inspección lituana consideró que los dividendos se habían utilizado dentro de una estructura de operaciones artificiosas cuyo beneficiario último era una persona física residente en Chipre, identificada como PG.
- La Administración identificó, entre otras, las siguientes operaciones:
 1. Una sociedad establecida en Belice, Clendon Holdings Inc., propietaria del 100 % de Retal, vendió sus participaciones a PPH Polymer Products Holding Ltd, sociedad chipriota constituida menos de tres meses antes, por 310,4 millones de euros.
 2. El pago del precio de compraventa quedó aplazado hasta 2027.
 3. El crédito derivado de la compraventa fue cedido a PG, que ya era el beneficiario efectivo tanto de Clendon Holdings como de PPH.
 4. Mediante operaciones posteriores de préstamos y cesiones de créditos, PG recibió importantes cantidades de dinero procedentes, según la Inspección, de los dividendos distribuidos inicialmente por las sociedades lituanas.

- La Inspección entendió que esta estructura permitía canalizar los dividendos hasta el beneficiario último evitando la tributación correspondiente en Lituania.
- Por ello, mediante resolución de 30 de octubre de 2024, practicó a NEO una liquidación complementaria de 2.250.000 euros, más intereses de demora, e impuso una sanción.

La posición del contribuyente

- NEO impugnó la regularización alegando, fundamentalmente, que Retal desarrollaba una actividad empresarial real y era la beneficiaria efectiva de los dividendos.
- La sociedad sostenía que no podía negarse la exención simplemente porque los dividendos hubieran sido utilizados posteriormente en otras operaciones realizadas por sociedades del grupo.
- También cuestionaba que se le aplicara la cláusula antiabuso por actuaciones realizadas fuera de Lituania y sin acreditar que NEO conociera o pudiera conocer su eventual carácter abusivo.

Las cuestiones prejudiciales

- Ante estas circunstancias, el Tribunal Económico-Administrativo de Lituania planteó seis cuestiones prejudiciales al TJUE para determinar el alcance de la cláusula antiabuso de la Directiva matriz-filial.
- Las cuestiones se referían a la relevancia de la actividad económica real de la matriz, la coincidencia entre los importes transferidos, el tiempo transcurrido entre las operaciones, su realización fuera del Estado de origen, la localización de la ventaja fiscal y el conocimiento de la estructura abusiva por parte de la filial.

FALLO DEL TRIBUNAL

El TJUE declara que el artículo 1, apartados 2 y 3, de la Directiva 2011/96/UE no se opone a la denegación de la exención de retención en la fuente cuando los dividendos se integran en una cadena de operaciones total o parcialmente artificiosa destinada a obtener una ventaja fiscal contraria a la finalidad de la Directiva.

En particular, establece cuatro conclusiones:

Primera. La actividad económica real de la matriz no impide apreciar un abuso.

- La exención puede denegarse aunque la sociedad matriz que recibe los dividendos desarrolle una actividad económica real y no sea una sociedad instrumental, cuando participe en una cadena de operaciones abusivas.

Segunda. La coincidencia de importes y el transcurso del tiempo pueden constituir indicios de abuso.

- La similitud entre los importes de los dividendos distribuidos y las cantidades transferidas posteriormente dentro del grupo constituye un indicio relevante.
- Asimismo, la existencia de transferencias sucesivas realizadas durante un período prolongado no excluye el carácter artificioso de la estructura.
- No obstante, estos elementos no permiten establecer una presunción general de abuso.

Tercera. Las operaciones realizadas en el extranjero también deben tenerse en cuenta.

- La Administración tributaria puede considerar operaciones realizadas fuera de su territorio, antes o después de la distribución de dividendos, aunque la ventaja fiscal se materialice en otro Estado miembro o en una fase posterior de la cadena.

Cuarta. No es imprescindible que la filial conozca el abuso.

- La aplicación de la cláusula antiabuso no exige acreditar que la filial que distribuye los dividendos conociera o pudiera conocer el carácter artificioso de la estructura.
- Resulta suficiente, en los términos precisados por el Tribunal, demostrar que al menos una sociedad del grupo participante en la cadena o la persona física que obtiene finalmente la ventaja tenía o podía haber tenido conocimiento de la existencia de aquella.
- El TJUE no resuelve definitivamente si las operaciones concretas de NEO constituyeron una práctica abusiva. Corresponde al órgano jurisdiccional lituano comprobar los hechos y determinar si concurren los requisitos que justifican la regularización.

Actualidad Consejo de la UE

ACTUALIZACIÓN LISTA

TERRITORIOS NO COOPERANTES. El Consejo actualiza la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

*El Consejo ha retirado hoy a **Panamá y Vietnam** de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.*

Fecha: 09/10/2026

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlace: [Nota](#)

La lista forma parte de los **esfuerzos de la UE para promover la buena gobernanza fiscal** en todo el mundo. Está compuesta por países que **no cumplen las normas fiscales internacionales acordadas o no han cumplido sus compromisos** en materia de buena gobernanza fiscal en un plazo concreto. Esta actualización refleja una **tendencia positiva** en el cumplimiento de las normas internacionales de buena gobernanza fiscal.

Con esta actualización, la lista de la UE consta de los siguientes 8 países y territorios:

 American Samoa

 Anguilla

 Guam

 Palau

 Russia

 Turks and Caicos Islands

 US Virgin Islands

 Vanuatu

El Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) prepara las actualizaciones y colabora con todos los países y territorios implicados con el fin de ayudarlos a mejorar su marco jurídico para resolver los problemas detectados. El Grupo «Código de Conducta» está compuesto por representantes de alto nivel de los Estados miembros y apoyado por la Comisión Europea y actúa para promover una competencia fiscal leal dentro y fuera de la UE.

Actualizaciones de la lista de la UE (anexo I)

Panamá estaba incluido en el anexo I de la lista de la UE desde febrero de 2020, pero ahora ha reformado su régimen pernicioso de exención de rentas de origen extranjero. También se le ha concedido una nueva revisión por parte del Foro Global de la OCDE en relación con su cumplimiento de las normas internacionales sobre el intercambio de información fiscal previa petición. Por consiguiente, el Consejo ha decidido trasladar a Panamá al anexo II de la lista a la espera de dicha revisión.

En febrero de 2026 se incluyó a **Vietnam** en el anexo I después de que la revisión del Foro Global de la OCDE revelara que el país no cumplía las normas necesarias para el intercambio de información fiscal previa petición. Tras una serie de reformas, también se le ha concedido una nueva revisión y, por lo tanto, se incluirá en el anexo II hasta que se haya llevado a cabo dicha revisión.

Actualizaciones del documento sobre la situación actual (anexo II)

Además de la lista actualizada de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales (anexo I), el Consejo ha aprobado el documento general sobre la situación actual (anexo II). Este documento refleja la cooperación en curso entre la UE y sus socios internacionales y el compromiso de esos países de reformar su legislación para atenerse a las normas acordadas en materia de buena gobernanza fiscal.

Su objetivo es reconocer la labor constructiva que se está llevando a cabo en el ámbito de la fiscalidad y fomentar el planteamiento positivo que han adoptado los países y territorios cooperadores para dar cumplimiento a los principios de buena gobernanza fiscal.

Belice ha recibido una calificación positiva del Foro Global en relación con sus sistemas de intercambio de información fiscal previa petición. Como consecuencia de ello, ha cumplido sus compromisos y se le ha retirado del anexo II.